



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210013000
PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	JORGE LUIS MARTÍNEZ CIFUENTES

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

Se deja constancia que el demandante, señor JORGE LUIS MARTÍNEZ CIFUENTES, y su apoderado judicial, **no** concurrieron a la presente diligencia judicial.

Por otra parte, reposa dentro del expediente memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, manifestando que renuncia al poder que le fue otorgado por este; renuncia que el Despacho **no** acepta en la medida en que no se acreditó que se hubiere comunicado al poderdante, tal como lo ordena el inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.

Con todo, el Despacho advierte que esta es la segunda vez que se intenta desarrollar la audiencia, sin que ello haya sido posible, más allá de que, en la oportunidad anterior, el demandante hubiese aduciendo fallas técnicas para descargar la aplicación por medio de la cual se realizaría la audiencia.

Por tanto, y al considerar el Despacho que el interrogatorio que de oficio se pretendía practicar al señor JORGE LUIS MARTÍNEZ CIFUENTES, así como los testimonios decretados, resultaban de trascendental importancia para la verificación de los hechos relevantes que son de interés para resolver las pretensiones de la demanda; la imposibilidad de practicar tales medios de prueba, precisamente, por la inasistencia virtual o presencial del demandante, conllevan a desestimar tales pretensiones.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Denegar** la totalidad de las **pretensiones** de la demanda de **Nulidad de Registro Civil**, presentada por el señor JORGE LUIS MARTÍNEZ CIFUENTES.
2. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla